ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 07-2021-CM-MPCH

Santo Tomas, 12 de Febrero del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

VISTO:

El Informe Nº 018-2021-GDS/GM-MPCH/C. de fecha 28.01.2021 Del Gerente de Desarrollo Social Lic. Abel Enrique Larico Yerba, Informe Nº 008-2021-DPP-GM-MPCH/JJAH, de fecha 29.01.2021 Del Director (e) de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Jhon Jamit Álvarez Huamani, Informe Técnico Nº 002-2021-GDS/GM/MPCH/C, de fecha 03.02.2021 Del Gerente de Desarrollo Social, Lic. Abel Enrique Larico Yerba, Opinion Legal N° 042-2021-DAJ-MPCH/EBZJ de fecha 08.02.2021 del Director de Asesoria Juridica de la MPCH. Abg. Efrain Basilides Zuniga Jara, sobre Plan de Trabajo para el cumplimiento de las medidas restrictivas a implementarse por la Ampliación de Estado de Emergencia por COVID-19 según D.S. N° 008-2021-PCM Para el Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas Región Cusco, **y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo el articulo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los articulos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecieron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario causado por la enfermedad COVID-19, en el territorio nacional, como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por su alto riesgo de propagación.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA y Nº 031-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal

y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el distanciamiento físico o corporal social, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo cual es necesario mantener algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países / territorios / áreas en cinco de las seis regiones de la OMS. La circulación de estas nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diferentes países, ha llevado al cierre de fronteras con Europa y a implementar estrategias de cuarentena y aislamiento a los viajeros que ingresen al país de destino;

Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARSCoV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas;

Que, estando al Artículo 1 Prórroga del Estado de Emergencia Nacional del Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, establece: Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Así mismo, estando al Artículo 2, del Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, establece: Artículo 2.- Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 002-2021-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 1.- Aprobación del Nivel de Alerta por Departamento Apruébase el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos Nº 184-2020-PCM y Nº 201-2020-PCM y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto	Nivel de Alerta Extremo
-	Piura	Tumbes	Lima
-	Loreto	Amazonas	Provincia Constitucional del Callao
-	Lambayeque	Cajamarca	Ancash
-	La Libertad	Ayacucho	Pasco
-	San Martín	**Cusco**	Huánuco
-	Ucayali	Puno	Junín
-	Madre de Dios	Arequipa	Huancavelica
-	-	Moquegua	Ica
-	-	Tacna	Apurímac

Que, el Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas 8.1 Hasta el 14 de febrero del 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Nivel de alerta moderado: desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas
- ✓ Nivel de alerta alto: desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas
- ✓ Nivel de alerta muy alto: desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas
- ✓ Nivel de alerta extremo: desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas

Para el nivel de alerta extremo se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas; así como la salida peatonal durante una hora como máximo, a lugares cercanos al domicilio, entre las 06.00 y 18.00 horas. (...)"

Que, el Artículo 4.- Modificación del numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo Nº 194-2020- PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 002- 2021-PCM Modifíquese el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo Nº 194-2020-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2021-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (...) 8.5 Hasta el 14 de febrero de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Nivel de alerta alto: domingos
- ✓ Nivel de alerta muy alto: sábados y domingos
- ✓ Nivel de alerta extremo: todos los días

Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente".

Que, en el Artículo 4.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas 4.1 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, y en estricto respeto de la Constitución Política del Perú y los derechos fundamentales, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas en el Estado de Emergencia Nacional. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias, que permitan el accionar unificado de ambos sectores. 4.2 A fin de garantizar la implementación de las medidas adoptadas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente, y normas reglamentarias. 4.3 La ciudadanía, las autoridades nacionales, regionales y locales, tienen el deber constitucional de colaborar con las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones. 4.4 Las funciones encargadas a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, en apoyo de la primera, previstas en la presente norma legal, no exoneran ni liberan de las actividades de control y fiscalización; y, en especial, en materia de seguridad ciudadana a las demás entidades del Estado en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal. 4.5 Impleméntense los centros de retención temporal, para efectos de la identificación de los intervenidos por infringir las reglas sanitarias y la inmovilización social obligatoria, salvo que se trate de asuntos de relevancia penal, supuestos en los cuales se aplica la ley de la materia. Estos centros estarán a cargo de la Policía Nacional del Perú en coordinación con los gobiernos locales y regionales, quienes dispondrán de los locales con carácter temporal, debidamente habilitados; asimismo, en estos centros se contará con la participación del personal del Ministerio de Salud, para el triaje y descarte correspondiente. Durante la inmovilización social obligatoria, las personas que incumplan las medidas sanitarias y las establecidas en virtud al Estado de Emergencia Nacional, serán intervenidas y conducidas por la Policía Nacional del Perú y/o por las Fuerzas Armadas, a los centros de retención temporal. Los infractores no pueden permanecer en estos centros por más de cuatro (04) horas."

Que, según Informe Nº 018-2021-GDS/GM-MPCH/C. de fecha 28.01.2021 el Gerente de Desarrollo Social Lic. Abel Enrique Larico Yerba, con la finalidad de solicitar disponibilidad presupuestal del monto de S/. 111.860.00 (Ciento Once mil, ochocientos sesenta y 00/100 soles) en cual tendrá una duración de 90 dias calendario adjunta Plan de Trabajo para el cumplimiento de las medidas restrictivas a implementarse por la Ampliación de Estado de Emergencia por COVID-19 según D.S. N° 008-2021-PCM Para el Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas, Region Cusco.

Que, mediante Informe Nº 008-2021-DPP-GM-MPCH/JJAH, de fecha 29.01.2021 el Director (e) de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Jhon Jamit Álvarez Huamani, quien visto el Informe Nº 018-2021-GDS/GM-MPCH/C. de fecha 28.01.2021 refrendado por el Lic. Abel Enrique Larico Yerba Gerente de Desarrollo Social el mismo que solicita disponibilidad presupuestal para el Plan de Trabajo para el cumplimiento de las medidas restrictivas a implementarse por la ampliación del Estado de Emergencia por el COVID-19, según D.S. N° 008-2021-PCM el cual tiene la finalidad de contar con 20 militares en el Distrito de Santo Tomas, para así imponer el estado de Derecho y hacer cumplir las medidas dictadas por el gobierno para la prevención y contención del COVID-19, para lo cual se implementara la vigilancia y medidas en instituciones públicas, al respecto la Dirección de Planeamiento y Presupuesto emite la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 111,860.00 (Cien Once Mil, Ochocientos sesenta y 00/100 soles) para el plan de trabajo como se detalla, meta: 172, nombre de la meta: Apoyo a la Acción Comunal, Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, Partida Presupuestal 2.3, Monto S/. 111,860.00, con la recomendación al área usuaria a tomar conocimiento la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2021, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021 y el D. Leg. 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su numeral 3 de su Art. 34 Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios dice: Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo no se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de créditos presupuestarios.

Que, mediante Opinión Legal N° 042-2021-DAJ-MPCH/ EBZJ de fecha 08/02/2021 el Director de Asesoría Jurídica de la MPCH. Abg. Efraín Basilides Zuniga Jara, del análisis y base legal, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas opina, que se Apruebe el plan de trabajo denominado "Plan de Trabajo para el Cumplimiento de las Medidas Restrictivas a Implementarse por la Ampliación del Estado de Emergencia por COVID-19, Según D.S. 008-2021-PCM para el Distrito de Santo Tomas Provincia de Chumbivilcas Región Cusco", con un presupuesto de S/. 111,860.00 (Ciento once mil ochocientos sesenta con 00/100 nuevo soles) otorgado por el Director de Planeamiento y Presupuesto CPC Jhon Jamit Álvarez Huamán con Informe Nº 008-2021-DPP-GM-MPCH/JJAH, el que estará destinado para la adquisición de Equipo Personal de Protección (EPP) y viáticos y la atención a los 20 integrantes del Ejercito del Perú; plan de trabajo que tendrá un periodo de ejecución de 90 días Calendario; el que será

Parque Paliza N° 100 Santo Tomás - Chumbivilcas / Cel. 927-140556 / 987- 843341 / 940- 560588

ejecutado por la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la División de Seguridad Ciudadana; aprobado con Informe Técnico Nº 002-2021-GDS/GM/MPCH/C, por el Gerente de Desarrollo Social, Lic. Abel Enrique Larico Yerba, conforme a los términos técnicos determinados en el Expediente y los fundamentos expuestos en los considerados precedentes, recomienda se remita al Concejo Municipal para que en esta instancia en sesión de concejo municipal para que pueda evaluar y debatir el presente caso de conformidad con sus atribuciones.

Estando a lo expuesto y en merito a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Chumbivilcas, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el "**Plan de Trabajo para el cumplimiento de las medidas restrictivas a implementarse por la Ampliación de Estado de Emergencia por COVID-19 según D.S. N° 008-2021-PCM Para el Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas Región Cusco**" Anexado al presente Acuerdo de Concejo, destinado para la adquisición de Equipo Personal de Protección (EPP) y viáticos y la atención a los 20 integrantes del Ejercito del Perú; plan de trabajo que tendrá un periodo de ejecución de 90 días Calendario, con un presupuesto de S/. 111,860.00 (Ciento Once Mil, Ochocientos Sesenta y 00/100 soles) por lo tanto, estece conforme la disponibilidad presupuestal autorizada por parte del Director de Planeamiento y Presupuesto de la entidad Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR el presente acuerdo al Titular de Pliego de la Entidad Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas involucradas en el presente caso y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional para su conocimiento y difusión necesaria y a la Oficina de Tecnología de la Información efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO
Nadia Liz Pallo Arotaipe
ALCALDESA